

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|--------------------|---|-----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 41001 4189005 2021 01165 | Ejecutivo Singular | COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO- | YEFRI RESTREPO HERNANDEZ | Auto niega mandamiento ejecutivo | 13/01/2022 | | |
| 41001 4189005 2021 01167 | Ejecutivo Singular | MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA | JUDITH CRUZ CHAVARRO | Auto inadmite consulta | 13/01/2022 | | |
| 41001 4189005 2021 01168 | Ejecutivo Singular | COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO- | JULIANA GONZALEZ GIL | Auto niega mandamiento ejecutivo | 13/01/2022 | | |
| 41001 4189005 2021 01171 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA COFACENEIVA | DEISY NAYIBE JAVELA DIAZ | Auto libra mandamiento ejecutivo | 13/01/2022 | | |
| 41001 4189005 2021 01171 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA COFACENEIVA | DEISY NAYIBE JAVELA DIAZ | Auto decreta medida cautelar OFICIOS DEL 17 AL 20 | 13/01/2022 | | |
| 41001 4189005 2021 01173 | Ejecutivo Singular | COMFAMILIAR DEL HUILA EPS | SALVADOR QUINTERO MONTEALEGREB | Auto libra mandamiento ejecutivo | 13/01/2022 | | |
| 41001 4189005 2021 01173 | Ejecutivo Singular | COMFAMILIAR DEL HUILA EPS | SALVADOR QUINTERO MONTEALEGREB | Auto decreta medida cautelar | 13/01/2022 | | |
| 41001 4189005 2021 01175 | Ejecutivo Singular | COMFAMILIAR DEL HUILA EPS | EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS | Auto libra mandamiento ejecutivo | 13/01/2022 | | |
| 41001 4189005 2021 01175 | Ejecutivo Singular | COMFAMILIAR DEL HUILA EPS | EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS | Auto decreta medida cautelar | 13/01/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE ENERO DE 2022 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S –BANCUPO-
DEMANDADO: YEFRI RESTREPO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01165-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S –BANCUPO- mediante apoderado judicial, no obstante, no se encuentra la aceptación del título valor conforme el artículo 621 del Código de Comercio, junto con la firma electrónica de quien lo crea.

Así las cosas, examinados los títulos objeto de recaudo, se concluye que no cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 621 del C. del Co., razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería a LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.317.713 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso. Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES FASE II
DEMANDADO: MARIELA GUTIÉRREZ DE POLANIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01067-00

Vencido el término otorgado a la parte para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, ésta se pronunció, motivo por el cual lo procedente es **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-
DEMANDADA: JULIANA GONZÁLEZ GIL
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01168-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-**, identificada con el Nit No. 901.312.084-6, en contra de la señora **JULIANA GONZÁLEZ GIL**, se advierte que no se encuentra la aceptación del título valor base de recaudo por parte del demandado, conforme lo exige el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.317.713 y Licencia Temporal No. 28861 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA –COFACENEIVA-
DEMANDADA: DEISSY NAYIBE JAVELA DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01171-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA –COFACENEIVA- identificado con NIT 800.175.594-6, contra DEISSY NAYIBE JAVELA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.269.237, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 00033171 del 12 de mayo de 2014:

Por la suma NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.961.856) por concepto de capital. Junto con los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 08 de diciembre de 2021 hasta el pago de la obligación.

Más los intereses corrientes calculados a la tasa del veintidós punto ocho (22.8%) efectiva anual pagadera por mensual vencido sobre el capital en que la demandada se encuentra en mora.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago sobre los conceptos de seguro por cuanto no se aporta copia del pago de estos valores.

TERCERO. ORDENAR al demandado(s) contra DEISSY NAYIBE JAVELA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.269.237, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra DEISSY NAYIBE JAVELA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.269.237, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a LINO ROJAS VARGAS GARCÍA Identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.083.867.364 y Tarjeta Profesional 207.866 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales a LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ con domicilio en Neiva, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.234.569 de Bogotá D.C., abogada, portadora de la tarjeta profesional número 328.821 del Consejo Superior de la Judicatura y KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364 y estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **01 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR
DEMANDADO: SALVADOR QUINTERO MONTEALEGRE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01173-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR** Identificado con Nit. No. 891.180.008-2 en contra de **SALVADOR QUINTERO MONTEALEGRE** identificado con C.C. No. 12.107.805, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. GF1-132182

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$400.308 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 35 vencida el 05 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$224.604 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de julio de 2020 hasta el 04 de agosto de 2020.

1.2.- Por la suma de **CINCO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.878 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

2.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$407.371 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 36 vencida el 05 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

2.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$217.721 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020.

2.2.- Por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.698 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

3.- Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$414.558 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 37 vencida el 05 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$203.589 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el 04 de octubre de 2020.

3.2.- Por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$5.515 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

4.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$421.873 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 38 vencida el 05 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$203.589 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de octubre de 2020 hasta el 04 de noviembre de 2020.

4.2.- Por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$5.328 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

5.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$429.316 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 39 vencida el 05 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$203.589 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el 04 de diciembre de 2020.

5.2.- Por la suma de **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.139 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

6.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$436.891 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 40 vencida el 05 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVESENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$188.954 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2020 hasta el 04 de enero de 2021.

6.2.- Por la suma de **CUATRO MIL NOVESENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.945 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

7.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$444.599 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 41 vencida el 05 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$181.442 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de enero de 2021 hasta el 04 de febrero de 2021.

7.2.- Por la suma de **CUATRO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.749 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

8.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$452.444 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 42 vencida el 05 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$173.798 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de febrero de 2021 hasta el 04 de marzo de 2021.

8.2.- Por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.549 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

9.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$460.427 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 43 vencida el 05 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

9.1.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$166.018 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de marzo de 2021 hasta el 04 de abril de 2021.

9.2.- Por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.345 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

10.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$468.550 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 44 vencida el 05 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$158.102 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de abril de 2021 hasta el 04 de mayo de 2021.

10.2.- Por la suma de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.138 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

11.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$476.817 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 45 vencida el 05 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$150.046 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 04 de junio de 2021.

11.2.- Por la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.927 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

12.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$458.230 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 46 vencida el 05 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$141.847 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de junio de 2021 hasta el 04 de julio de 2021.

12.2.- Por la suma de **TRES MIL SETESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.712 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

13.- Por la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$493.792 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 47 vencida el 05 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$133.504 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de julio de 2021 hasta el 04 de agosto de 2021.

13.2.- Por la suma de **TRES MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.494 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

14.- Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$502.504 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 48 vencida el 05 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$125.014 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de agosto de 2021 hasta el 04 de septiembre de 2021.

14.2.- Por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.272 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

15.- Por la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$511.370 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 49 vencida el 05 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de octubre de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$116.374 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de septiembre de 2021 hasta el 04 de octubre de 2021.

15.2.- Por la suma de **TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.046 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

16.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$520.392 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 50 vencida el 05 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de noviembre de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

16.1.- Por la suma de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$107.582 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de octubre de 2021 hasta el 04 de noviembre de 2021.

16.2.- Por la suma de **DOS MIL OCHOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.816 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

17.- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$529.574 M/Cte)** por concepto de capital Insoluto de la cuota No. 51 vencida el 05 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Supe financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.1.- Por la suma de **NOVGENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$98.634 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de noviembre de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2021.

17.2.- Por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.581 M/CTE)** por concepto de la cuota seguro de vida.

CAPITAL INSOLUTO

18. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.207.041 M/CTE)** por concepto de saldo insoluto del pagaré No. GF1-132182, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el día 10 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO. - **TENER POR AUTORIZADOS** a LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN identificada con C.C. No. 1.075.317.713 y DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE identificada con C.C. No. 7.728.498, para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pago, autos de medida cautela, oficios y retiro de la demanda.

CUARTO. - **ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO. - **DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con número de C.C. 1.075.248.334 y T.P. Nro. 263.084 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"
DEMANDADO: EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01175-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, identificada con el NIT No. 891.180.008-2 y en contra del señor **EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.174, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4740000018

- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.930.000,00)**, por concepto de la obligación que venció el día 13 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **EDWIN ROGELIO SERRATO CELIS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: AUTORIZAR a LINA MARCELA HERNÁNDEZ GUZMÁN, con C.C.No.1.075.317.713 y DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE con C.C. No. 7.728.498, para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pago, autos de medida cautelar, retiro de oficios y de demanda.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA